



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL



0 0794997

A

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SALA SEGUNDA
SALA DE VACACIONES

Nº de Registro: 82/93

ASUNTO: Amparo promovido por
DON CESAR PALACIOS CANO.

Excmos. Sres.:

D. Alvaro Rodríguez Bereijo
D. Jose Gabaldón López
D. Rafael de Mendizábal
Allende

SOBRE: Sentencia de la
Audiencia Provincial de
Albacete recaída en apelación
contra la dictada por el
Juzgado de lo Penal núm. 2 de
dicha ciudad sobre delito
continuado de utilización
ilegítima de vehículo.

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1.- Don César Palacios Cano presentó escrito registrado en el registro General de este Tribunal el 12 de enero de 1993 en el cual anunciaba su intención de formular recurso de amparo frente a la Sentencia de la Audiencia Provincial de Albacete de fecha 14 de diciembre de 1993, interesando del Tribunal se le designara Procurador para



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0794996

entablar la demanda de amparo.

2.- La Sección accediendo a ello dirigió oficio al Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de esta capital, a fin de que fuera designado Procurador del turno de oficio, y efectuado por providencia de 22 de marzo de 1993 se requirió al Letrado del recurrente designado y Procurador de oficio, para que en legal término formalizara la demanda con arreglo a lo previsto en el art. 49 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

3.- Formalizada demanda en forma y efectuadas las alegaciones por las partes personadas, por la representación procesal del recurrente se presentó escrito ante este Tribunal en fecha 21 de abril de 1997, por el que se alegaba que dado el retraso que está sufriendo este recurso y dado que el mismo está ocasionado perjuicio a su representado desistía y se apartaba del presente del presente proceso constitucional. La Sección por proveído de 24 de abril de 1997 acordó conceder un plazo de diez días para que se acreditara que el recurrente se ratificaba en el desistimiento del recurso o se aportara poder especial para ello. Con fecha 21 de julio de 1997 se recibió escrito del recurrente, ratificando el desistimiento del presente proceso.

4.- La Sección por providencia de veintiocho de julio de 1997, acordó oír al Ministerio Fiscal sobre el desistimiento presentado por el actor mostrando su conformidad con el mismo.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El desistimiento del recurrente es una forma de terminación del procedimiento previsto en los arts. 80 y 86 de nuestra Ley Orgánica que se remite en el primero de dichos preceptos, en cuanto a requisitos y procedimiento, a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Cumplidos estos requisitos en el presente



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0794959

caso y no oponiendo objeción alguna el Ministerio Fiscal en la voluntad de desistir manifestada por el recurrente, dado el carácter rogado que, en principio, tiene la jurisdicción de amparo constitucional (art. 161.1.b) de la C.E. y 41.3 de la L.O.T.C, procede acceder al desistimiento solicitado.

Por lo expuesto, la Sala de Vacaciones

A C U E R D A

Tener por desistido y apartado de la prosecución del presente recurso a don César Palacios Cano, dejando sin efecto la suspensión de la ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Albacete, acordada por esta Sala en fecha 17 de enero de 1994, procediéndose al archivo de las presentes actuaciones previa notificación de esta resolución.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos noventa y siete.